



RESOLUCIÓN CJR22-0010
(27 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por Carolina Arango Betancur, Juan Carlos Gil Restrepo y Luisa Fernanda Arrubla Franco”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dichos actos administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, dentro del Concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaria de esa Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda - Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

Así las cosas, la concursante **CAROLINA ARANGO BETANCUR**, el 28 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, argumentando que al momento de inscripción aportó en la plataforma Kactus los documentos para acreditar capacitación adicional y experiencia adicional, los cuales no fueron tenidos en cuenta en su totalidad, por ello solicita sean revisados y en consecuencia modificar los puntajes otorgando 100 puntos en el factor de experiencia adicional y 25 puntos en el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021 repuso de manera parcial el acto impugnado modificando el puntaje de capacitación adicional de 20 a 25 puntos. Respecto del factor capacitación adicional señaló que “... la aspirante certificó 1751 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 97,28, (...)”; sin embargo, concedió la apelación porque la aspirante considera que se le deben otorgar 100 puntos.

El señor **JUAN CARLOS GIL RESTREPO**, el 09 de noviembre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, manifestando que si se computa el término sólo hasta la fecha de inscripción a la convocatoria, arroja un total de 3.430 días para un total de: 9,52 años, por lo cual la calificación en el factor de experiencia, no debió ser 0,00, por ello solicita se asigne el puntaje máximo en dicho factor. Frente al factor de capacitación adicional señala que realizó cursos básicos, especializados y avanzados en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cada uno con una formación de 30 horas, por lo cual solicita la modificación de dicho factor.

El Consejo Seccional de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, repuso de manera parcial el acto impugnado modificando sólo el puntaje de experiencia adicional de 00,00 a 100 puntos y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La señora **LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO**, el 10 de noviembre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, señalando que en la prueba de conocimientos

obtuvo 889.70 y que al convertirse a una escala de 1 a 600, corresponde a 533.82 puntos, por lo cual solicita su modificación. De otro lado manifiesta que en el factor de experiencia adicional solo le fueron otorgados 99.94 puntos, pese a que la documentación aportada acredita 5 años de experiencia lo que equivale a que se asigne el máximo puntaje en este factor.

En cuanto al factor de capacitación adicional la recurrente señala que para el cargo inscrito requería como mínimo terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, por lo cual el cargo no requería tener título profesional en derecho, por ello al aportar acta de grado como abogada cumple con un título adicional de estudios de pregrado, por lo que solicita se realice la verificación de los documentos aportados al aplicativo Kactus. Adicionalmente indica que, en aplicación del precedente horizontal y derecho a la igualdad requiere, se le asignen 20 puntos adicionales en el factor capacitación adicional, de la misma manera que sucedió con una aspirante al cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados, identificada con C.C. 1018443044, a quien le otorgaron 20 puntos adicionales por el título de derecho, como se advierte en las consideraciones expuestas mediante Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021.

El Consejo Seccional de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, repuso de manera parcial el acto impugnado modificando sólo el puntaje de experiencia adicional de 99,94 a 100 puntos, concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes **CAROLINA ARANGO BETANCUR, LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO** y **JUÁN CARLOS GIL RESTREPO**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, contra el Registro

Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, a los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
42.156.146	CAROLINA ARANGO BETANCUR	483,69	150,00	73,11	20	726,80
4.514.675	JUAN CARLOS GIL RESTREPO	450,93	171,50	0,00	5	627,43
1.088.313.283	LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO	434,55	149,50	99,94	45	728,99

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y Aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Así mismo se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo

completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

- **Capacitación adicional**

En relación, con el factor Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, se procederá a revisar en primer lugar, el caso del recurso interpuesto por la señora **CAROLINA ARANGO BETANCUR**, en relación a su inconformidad del puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y capacitación adicional.

Al revisar los documentos aportados por la concursante, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogada y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada. A continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Procuraduría General de la Nación	Auxiliar Jurídico Ad-Honorem	20/04/2009	21/01/2010	272
Agencia Supermotos de Risaralda	Abogada Interna	01/12/2010	31/12/2010	N/A No indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo
Notaria Única de Dosquebradas	Asesora Jurídica	01/02/2011	05/07/2011	N/A No indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo
Activos S.A	Contratista Profesional 2	06/07/2011	12/01/2012	N/A -No indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo
Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Pereira	Profesional universitario Grado 16	16/01/2012	03/07/2012	168
Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Secretario	04/07/2012 ²	30/09/2013	447
Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Profesional universitario Grado 16	01/10/2013	31/07/2014	301
Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Sustanciador u Oficial Mayor	01/08/2014	06/08/2014	6
Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Profesional universitario Grado 16	07/08/2014 ³	31/12/2014	145
Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Sustanciador u Oficial Mayor	13/01/2015	24/02/2015	42
Tribunal Administrativo de Quindío	Auxiliar Judicial 1	25/02/2015 ⁴	04/06/2015	100
Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Secretario	05/06/2015	06/10/2015	122
Tribunal Administrativo de Quindío	Auxiliar Judicial 1	13/10/2015	31/10/2015	19
Juzgado Sexto Administrativo de Pereira	Secretaria	03/11/2015	27/07/2016	265
Juzgado Sexto Administrativo de Pereira	Oficial Mayor	28/07/2016	02/04/2017	245
Juzgado Sexto Administrativo de Pereira	Citador Grado 3	03/04/2017	23/08/2017	141
Juzgado Sexto Administrativo de Pereira	Oficial Mayor	24/08/2017	06/10/2017	43
Total				2316

² Se contabiliza desde el 04/07/2012, por ser concurrente parcialmente con la experiencia laboral certificada del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Pereira.

³ Se contabiliza desde el 07/08/2014, por ser concurrente parcialmente con la experiencia laboral certificada del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Pereira.

⁴ Se contabiliza desde el 25/02/2015, por ser concurrente parcialmente con la experiencia laboral certificada del Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la aspirante acreditó 2316 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 2316 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1956 días, lo que equivale a un puntaje de 100.00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, es necesario precisar que las certificaciones donde acreditan que la concursante laboró en las siguientes entidades o despachos i) Agencia Supermotos de Risaralda ii) Notaria Única de Dosquebradas, iii) Activos S.A, no son susceptibles de valoración en razón a que las certificaciones aportadas, carece de funciones, requisito necesario de acreditar al tratarse de experiencia relacionada para establecer si las funciones son similares con las del cargo al que aspira, sin que sea procedente presumirlas.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100.00 puntos; por lo tanto, el puntaje señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al resolver el recurso de reposición mediante Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, resulta ser inferior al que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por la aspirante **CAROLINA ARANGO BETANCUR**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Bachiller Comercial	Colegio Maria Auxiliadora	0 N/A No es susceptible de valoración
Título de Abogada	Universidad Libre	0 N/A Se suplió como requisito mínimo para el cargo
Título de Especialista en Derecho Administrativo	Universidad de Caldas	20
Técnico en Administración de Sistemas	Instituto Técnico de educación American Business School	5 N/A Se valora como curso. No es título de pregrado en el nivel técnico
Total		25

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento permitiera acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde al título de Bachiller Comercial, no procede su puntuación porque este tipo de estudios no aplican para los niveles profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017.

En relación con el título de Técnico en Administración de Sistemas, expedida por el Instituto de Educación no Formal, Instituto Técnico de educación American Business School, mediante la cual se certifica la aptitud ocupacional en la modalidad técnico en Administración de Sistemas, no es susceptible de valoración en el subfactor pregrados en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, puesto que de conformidad con lo señalado en la Ley 749 de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”, los estudios de pregrado de este nivel, deben ser relativos a programas de formación técnica profesional, impartidos por instituciones técnicas profesionales y que conduzcan al título de técnico profesional en la correspondiente especialidad. Sin embargo, dado que se trata de una capacitación en sistemas con intensidad horaria superior a 40 horas, se tendrá en cuenta como curso y se valorará con 5 puntos como lo permite el acuerdo de convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de (25,00) puntos. Por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021 es el que corresponde y en tal sentido se confirmará.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por el señor **JUAN CARLOS GIL RESTREPO**, en el cual manifiesta su inconformidad frente a los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y capacitación adicional.

Al revisar los documentos aportados por el concursante, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogado y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada. A continuación, se señalan los documentos cargados por el aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 002 Civil Municipal de Dosquebradas	Escribiente Municipal	09/04/2008	09/04/2012	1441
Juzgado 003 Civil Municipal Dosquebradas	Citador Grado 3	10/04/2012	30/06/2012	81
Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas	Escribiente Municipal	01/07/2012	31/03/2013	271
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Escribiente Circuito	01/04/2013	15/07/2013	105
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Oficial Mayor de Circuito	16/07/2013	08/08/2013	23

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Escribiente de Circuito	09/08/2013	06/10/2013	58
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Oficial Mayor de Circuito	07/10/2013	16/10/2013	10
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Escribiente de Circuito	17/10/2013	17/11/2013	31
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Oficial Mayor del Circuito	18/11/2013	28/11/2013	11
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Escribiente de Circuito	29/11/2013	30/06/2014	212
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Oficial Mayor del Circuito	01/07/2014	31/08/2014	61
Juzgado 001 del Circuito de Santa Rosa de Cabal	Escribiente de Circuito	01/09/2014	04/07/2016	664
Juzgado 003 Familia del Circuito Oral de Pereira	Escribiente de Circuito	05/07/2016	31/01/2017	207
Juzgado 003 Familia del Circuito Oral de Pereira	Auxiliar Judicial 1	01/02/2017	01/05/2017	91
Juzgado 003 Familia del Circuito Oral de Pereira	Oficial Mayor del Circuito	02/05/2017	05/05/2017	4
Juzgado 003 Familia del Circuito Oral de Pereira	Auxiliar Judicial IV	06/05/2017	05/06/2017	30
Juzgado 003 Familia del Circuito Oral de Pereira	Oficial Mayor del circuito	06/06/2017	18/06/2017	13
Juzgado 003 Familia del Circuito Oral de Pereira	Auxiliar Judicial IV	19/06/2017	13/10/2017	115
Total				3428

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 3428 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 3428 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 3.068 días, lo que equivale a un puntaje de 100.00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100.00; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al resolver el recurso de reposición mediante la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, resulta ser al que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por el aspirante **JUAN CARLOS GIL RESTREPO**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Bachiller Académico	Colegio Nacional Deogracias Cardona	0 N/A No es susceptible de valoración
Título de Abogado	Fundación Universitaria del Área Andina	0 N/A Se suplió como requisito mínimo para el cargo
Curso Fibra de Vidrio	Carrocerías de Occidente	N/A No indica intensidad Horaria
Curso Auxiliar en Sistemas (90 horas)	Instituto técnico American Businnes School	5
Técnico en Reparación y Mantenimiento de Celulares	A.L.T Comunicaciones	0 N/A No es susceptible de valoración
Curso de Informatica Básica – Word (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
Seminario de Competencias Laborales (08 horas)	Colpatria	0 N/A No cumple con intensidad horaria
Básico Servidor Judicial (30 horas)	Servidor Judicial Digital	0 N/A No cumple con intensidad horaria
Especializado para Empleados Judiciales (30 horas)	Servidor Judicial Digital	0 N/A No cumple con intensidad horaria
Avanzado e-Justice (30 horas)	Servidor Judicial Digital	0 N/A No cumple con intensidad horaria
Total		10

De conformidad con los documentos aportados de conocimiento por el aspirante, se señala que el título de Técnico en Reparación y Mantenimiento de Celulares no procede su puntuación porque este tipo de estudios no aplican para los niveles profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017 y tampoco guardan relación con las funciones propias del cargo inscrito, así mismo los cursos acreditados, no son puntuados dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que no cumplen con una intensidad horaria de mínimo 40 horas.

Ahora bien, en cuanto a los cursos de Auxiliar en Sistemas, realizado en la Escuela Americana de Negocios – Instituto Técnico American Business School y el de Informática

Básica – Word, certificado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le permite obtener un puntaje de 5 puntos a cada uno de ellos, en razón a que corresponden a cursos en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, resulta ser inferior al que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por la señora **LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO**, en el cual manifiesta su inconformidad frente a los puntajes asignados en los ítems de la prueba de conocimientos, experiencia adicional y capacitación adicional.

En primer lugar, frente a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/ habilidades, es preciso advertir que, de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2° del Acuerdo que reglamentó la convocatoria, en la etapa de selección solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados no aprobatorios de esta prueba.

Por tanto, revisado el resultado obtenido por la solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades, realizadas dentro de la mencionada etapa y publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, se encuentra que sí aprobó:

SECCIONAL	CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE	Aprobó Si/No
RISARALDA	1.088.313.283	262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	889.70	Si Aprobó

No obstante, se explica la fórmula o metodología aplicada para la conversión del puntaje directo obtenido en la prueba de conocimientos a la escala de calificación entre 300 y 600 puntos, a continuación, se procede a detallar la fórmula empleada para estos efectos:

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, en el subnumeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 2, así:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

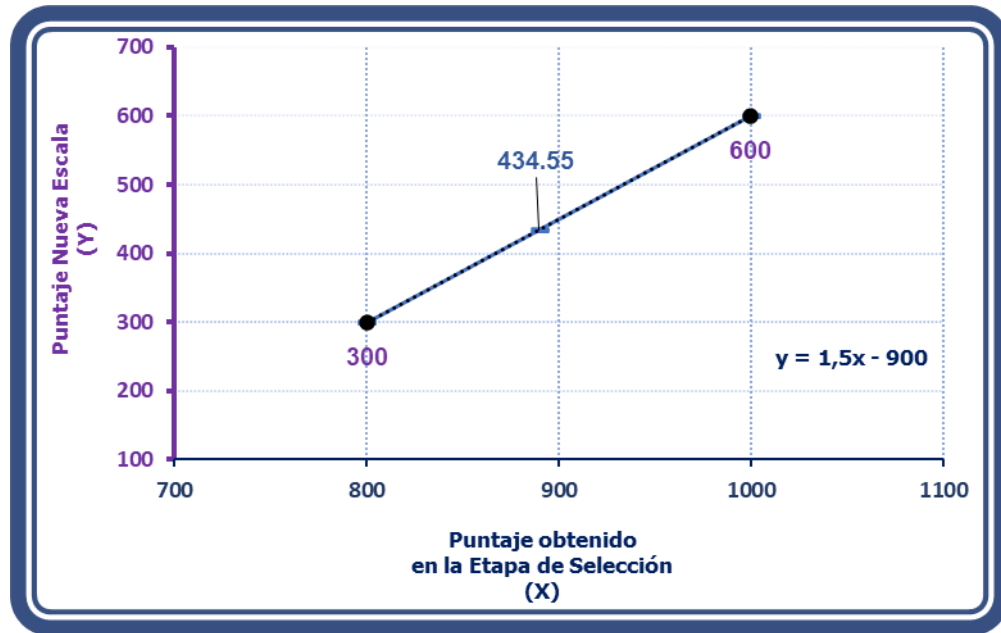
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

Con base en lo anterior, la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 889.70, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado: $Y = 1.5 \times 889.70 - 900 = 434,55$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	<i>Escala (300-600)</i>
X	Y
800	300
889,70	434,55
1000	600

Se observa entonces, que el puntaje otorgado en la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, resulta ser al que corresponde; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al resolver el recurso de reposición mediante Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, resulta ser el correcto y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, se procederá a revisar en segundo lugar, la inconformidad del puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y capacitación adicional, recurrido por la aspirante.

Al revisar los documentos aportados por la concursante, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogada y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada. A continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Giraldo Duque y partners	Asistente Jurídica	10/01/2011	10/01/2012	361
Giraldo Duque y partners	Asistente Jurídica	11/01/2012	22/12/2012	342
EHMSOFTWARE	Representante Legal	24/12/2012	15/07/2016	1282
Centro de Servicios Judiciales Oficina de Apoyo el Sistema Penal Acusatorio	Escribiente Grado Nominado	18/07/2016	03/09/2017	406
Notaria Única de Dosquebradas	Oficial Mayor y/o Sustanciador	04/09/2017	22/09/2017	19
Centro de Servicios Judiciales Oficina de Apoyo el Sistema Penal Acusatorio	Escribiente Grado Nominado	23/09/2017	12/10/2017	20
Total				2430

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la aspirante acreditó 2430 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 2430 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 2.070 días, lo que equivale a un puntaje de 100,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100.00 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al resolver el recurso de reposición mediante Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, resulta ser al que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto al tercer factor recurrido por la aspirante, correspondiente al ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Bachiller Técnico Especialidad Gestión de Empresas Agroindustriales	Institución Educativa Labouré	0 N/A No es susceptible de valoración y No es en áreas relacionadas con el cargo
Título de Abogado	Universidad Libre	0 N/A Se suplió como requisito mínimo para el cargo
Certificación que cursó primer semestre Maestría en Derecho Constitucional	Universidad Libre	0 N/A Se valoran títulos obtenidos no semestres o años aprobados
Capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (120 horas)	Universidad Libre	10
Administración Documental (80 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	5
Curso de Control y Automatización de Procesos Productivos Agroindustriales (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	0 N/A No es en áreas relacionadas con el cargo
Asistente en Ofimática Básica – Word (45 horas)	Instituto Técnico American Business School	5
Total		20

De conformidad con los documentos aportados de conocimiento por la aspirante, se señala que el título de Abogada, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fuera valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

Aunado a lo anterior, se señala que el título de Bachiller Técnico Especialidad Gestión de Empresas Agroindustriales no es dable otorgar puntaje dentro del factor de capacitación adicional porque este tipo de estudios no aplican para los niveles profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017 sumado que no guardan relación con las funciones propios del cargo inscrito, así mismo el Curso de Control y Automatización de Procesos Productivos Agroindustriales, por lo cual tampoco es dable ser puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que el mismo no es afín con áreas relacionados con el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

De otro lado, es necesario precisar, en el sentido de aclarar que el certificado de la Universidad, en el cual demuestra que cursó el primer periodo académico (2017) de la Maestría en Derecho Constitucional, se observa que no es posible asignar puntaje, teniendo en cuenta que no allegó el título obtenido o certificación de haber terminado todo el pènsum y estar pendiente solamente el grado, de conformidad con los numerales 3.5.9. y 5.2.1 inciso iv del Acuerdo de la convocatoria, por lo anterior, es preciso señalar que, en de los documentos allegados dentro del término de inscripción, no se encontró ningún soporte que acreditara que la aspirante obtuvo este título de posgrado, por lo cual no es procedente otorgarle puntaje por estos estudios.

Por último, respecto a la solicitud de aplicación del precedente horizontal y derecho a la igualdad con el caso citado por el recurrente, decidido mediante Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, es preciso señalar que no es comparable porque corresponde a una situación distinta a la presente, pues en ese evento la aspirante concursó para el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado 2, código 262007, que tiene requisitos distintos al de oficial mayor de circuito y, cumplió el requisito académico mínimo con el título de formación requerido, diferente al título profesional en derecho, razón por la cual éste último le permitió obtener 20 puntos adicionales en el factor capacitación adicional.

Sobre el particular se reitera, que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan las condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherente a esos cargos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de (20,00) puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, ya que resulta ser superior. Sin embargo, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor allí asignado en el ítem de capacitación adicional, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”⁵

Ahora bien, respecto a los documentos aportados con los escritos de recurso, resulta importante advertir a los recurrentes, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 7, subnumeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, los referidos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente el puntaje asignado en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje del factor de experiencia adicional, asignado a la señora **CAROLINA ARANGO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía 42.156.146, que pasará de 73.11 puntos a 100 puntos. Confirmar el puntaje asignado en la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021 respecto del factor capacitación adicional, y el puntaje total de la etapa clasificatoria.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
42.156.146	CAROLINA ARANGO BETANCUR	483,69	150,00	100,00	25	758,69

ARTÍCULO 2.º MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional que pasará de 5 a 10 puntos, y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor **JUAN CARLOS GIL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.514.675.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
4.514.675	JUAN CARLOS GIL RESTREPO	450,93	171,50	100,00	10	732,43

ARTÍCULO 3.º CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador

de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, respecto de la concursante **LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.313.283. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, respecto de los puntajes asignados en los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

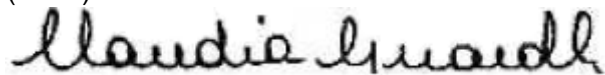
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1.088.313.283	LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO	434,55	149,50	100	45	729,05

ARTÍCULO 4.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución a, **CAROLINA ARANGO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía 42.156.146, **JUAN CARLOS GIL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 4.514.675 y **LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 1.088.313.283, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/MIOT